

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF. EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE: MANUEL ARTURO MORA ACOSTA C.C. 12.986.909
DDO: LEONEL OLMEDO FLOR COLLAZOS C.C 16.718.289
DDA: GLORIA PATRICIA TORRES BERMUDEZ C.C. 31.956.355
RAD: 760013103003-2019-00103-00**

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.021

Revisada la última actuación, observa el despacho que incurrió en error en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 09 de marzo de 2021 que decretó la terminación de este proceso por pago total de la obligación, en el tanto erradamente se omitió relacionar el número de cuenta del Banco Agrario habilitada para pago de aranceles judiciales. (ED. C1. NM.18).

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 09 de marzo de 2021 (ED. C1. NM.18), que queda así:

"SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutante el pago del arancel generado en el proceso por valor de **\$ 1.980.238,00=** El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial a en **cuenta corriente de la Rama Judicial del Banco Agrario No. 3-0820-000632-5 (Código de convenio 13472)**. Igualmente, ejecutoriada esta providencia sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo."

En lo restante, no se modifica la providencia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00103-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2791152ea731fce8d50bd59075c64a858b29cbb93a291998bda1c6e57fd
53575**

Documento generado en 23/04/2021 03:03:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>